

Página núm. 5.880

Sevilla, 13 de abril 2002

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 6 de marzo de 2002, Conjunta de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva y la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se convoca a la presentación de solicitudes de inclusión en el programa Deporte Escolar en Andalucía, para el año 2002.

La Orden de 12 de julio de 2001, Conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia, regula el Programa «Deporte Escolar en Andalucía», de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, que en el Capítulo IV de su Título IV, regula el deporte en edad escolar estableciendo que la Administración de la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías competentes en materia de Educación y Deporte y en coordinación y cooperación con las Entidades Locales y las Entidades deportivas andaluzas, promoverá la práctica de la actividad física y el deporte en edad escolar, a través de planes y programas específicos que tendrán carácter anual.

El artículo 8.2 de dicha Orden dispone que las solicitudes se presentarán en el plazo máximo que se establezca en las convocatorias anuales, que se efectuarán por Resolución Conjunta del Director General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte y de la Directora General de la Evaluación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Ciencia, por delegación de los correspondientes Consejeros.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria para la presentación de solicitudes de inclusión en el Programa «Deporte Escolar en Andalucía» para el año 2002 de conformidad con las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Orden de 12 de julio de 2001.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.2 de la Orden Conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia,

R E S O L V E M O S

Primero. Se convoca a los Colegios de Educación Primaria de Andalucía sostenidos con fondos públicos a presentar las solicitudes de inclusión en el programa «Deporte Escolar en Andalucía» para el año 2002, en el plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según el modelo que figura como Anexo de la Orden de 12 de julio de 2001, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Educación y Ciencia, por la que se regula el Programa Deporte

Escolar en Andalucía.

Segundo. En lo referente al procedimiento, documentación y criterios de selección se estará a dispuesto en la citada Orden. Sevilla, 6 de marzo de 2002.-El Consejero de Turismo y Deporte, P.D. (Orden de 12.7.2001), El Director General de Actividades y Promoción Deportiva, José P. Sanchís Ramírez, La Consejera de Educación y Ciencia, P.D. (Orden de 12.7.2001), La Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, Pilar Ballarín Domingo.

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### P R E A M B U L O

El artículo 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. En ejercicio de tales competencias se aprobó la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, cuyo artículo 5.4 atribuye a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la facultad de establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sujetos a la citada Ley o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma. La facultad de determinar el horario general de los espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, por su parte, resulta expresamente atribuida al Consejero de Gobernación en el artículo 2.3 del Decreto 50/1985, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de espectáculos públicos. No obstante, el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, faculta a los municipios andaluces a establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal correspondiente, de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987 (BOJA núm. 42, de 18 de mayo) reguló los márgenes horarios autorizados para la celebración y realización de los espectáculos públicos en los establecimientos y recintos de pública concurrencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los supuestos de horarios especiales. Dicha Orden continúa en vigor en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Derogatoria Unica

de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, que establece que en tanto no sean dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo, serán aplicables las normas vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con su respectivo rango, en lo que no se opongan o contradigan a lo previsto en la misma.

Sin embargo, la entrada en vigor de la Ley 13/1999 y la experiencia adquirida a través de los años de aplicación de los límites horarios contenidos en la referida Orden han venido a demostrar, tanto a las Administraciones Públicas competentes en la materia, como a la propia ciudadanía, que alguno de los márgenes horarios previstos no son los más ajustados a tenor de los problemas de diversa índole que su establecimiento legal ha generado en dicho período.

Ello aconseja establecer una articulación más adecuada respecto de tales límites horarios, de forma que con ella, por un lado, se palien y solventen tales desajustes y, por otro, se mantengan y protejan los diferentes derechos e intereses que ostentan y amparan, tanto a los propietarios de los establecimientos públicos sometidos a éste régimen jurídico-administrativo, como a los vecinos y usuarios de aquéllos, así como establecer, de forma clara y concisa, los límites máximos que con carácter general deben ser respetados por las ordenanzas que en materia de horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos aprueben, en el ámbito de sus com-